

Estatuto de la **Sociedad Europea (SE)**

Definición y explicaciones

La Sociedad Europea (SE) es un estatuto jurídico particular derivado del Derecho comunitario que tiene como objetivo facilitar los intercambios transfronterizos y fomentar la movilidad de las empresas en toda Europa. Este artículo le guiará en el descubrimiento de este estatuto.

ÍNDICE:

1. ¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD EUROPEA?
2. ¿CÓMO CREAR UNA SOCIEDAD EUROPEA?
3. ¿CÓMO FUNCIONA UNA SOCIEDAD EUROPEA?

Una **Sociedad Europea (SE)** es una empresa que tiene autorización para **ejercer sus actividades en todos los países de la Unión Europea** en una forma jurídica asumida como válida en todos los Estados.

El estatuto de la **sociedad europea** nació en 2004, tras varios años de negociación entre las instituciones europeas.

Este estatuto tiene su origen en el **Derecho comunitario** y concede facilidades a las empresas permitiéndoles limitar sus costes administrativos ofreciéndoles una estructura jurídica adaptada a los mercados de cada país de la Unión Europea.

Sin embargo, llegar a la creación de este estatuto no fue nada sencillo: ¿había que armonizar las distintas legislaciones nacionales? ¿O ponerlos en competencia entre sí? ¿O favorecer las legislaciones más liberales para ir al encuentro de las empresas?

Este estatuto se ha convertido en un verdadero actor económico, que dispone de facilidades para evolucionar dentro de la escena europea y que posee, al mismo tiempo, un estatuto jurídico propio.

Reflexiones sobre este estatuto atípico, utilizado por un número cada vez mayor de empresas.

¿Qué es una sociedad europea?

Una sociedad europea se utiliza a menudo para facilitar las **fusiones y reestructuraciones** entre una o varias sociedades de la Unión Europea.

Pero, sobre todo, esto permite sortear los numerosos obstáculos legislativos impuestos por las diferencias en las normativas entre los países europeos.

Esto permite, por lo tanto, operar fácilmente en todo el territorio creando una red de sucursales.

¿Cómo crear una sociedad europea?

Existen diferentes modalidades de constitución.

En primer lugar, este estatuto está reservado a las empresas europeas, es decir, sujetas al derecho de un país miembro de la comunidad europea.

Esta última es una condición imprescindible para la creación de este tipo de sociedad.

Además, existe la posibilidad de actuar según 4 posibilidades:

- **A través de una fusión:** una o más sociedades anónimas, cuyo domicilio social se encuentre en territorio europeo y constituidas según el derecho europeo, pueden fusionarse. Para ello, al menos dos de las sociedades implicadas en esta operación no deben depender de la legislación del mismo Estado europeo.
- **Constituyendo un holding** entre sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada (SRL). Para crear un holding se aplican las mismas condiciones que en el caso anterior. Si todas las sociedades dependen de la legislación del mismo Estado miembro, poseer una filial o sucursal durante al menos 2 años en otro Estado miembro permite llegar a la creación de una sociedad europea.
- **Constituyendo una filial.** Es posible crear una filial entre sociedades, con un establecimiento público o una asociación. Se aplican las mismas condiciones enumeradas anteriormente. La sociedad europea puede considerarse como la empresa matriz o como una filial dentro del grupo.
- **A través de una transformación.** Esta posibilidad se ofrece exclusivamente a las SS.AA. que disponen de una sede social y de un órgano directivo dentro de un Estado miembro de la Unión Europea, que posean desde hace al menos dos años una filial sometida al derecho de otro Estado miembro.

¿Cómo funciona una sociedad europea?

El funcionamiento de una sociedad europea se aproxima al establecido para la sociedad anónima de derecho francés.

Estos estatutos requieren una aportación mínima de 120.000 euros divididos en acciones, que se pagarán en el momento de la constitución de la sociedad.

Cada Estado miembro es libre de determinar el importe del capital mínimo a aplicar. La SE constituida en Francia **está sujeta a las disposiciones relativas a la dirección y administración de las SS.AA.** Solo se sustrae el *quórum* de los órganos de dirección y de vigilancia.

Asimismo, la **reunión de accionistas** sigue las mismas normas que una sociedad anónima. Las relaciones entre los accionistas son mucho más libres y flexibles.

La SE puede ser gestionada por un **consejo de administración** encargado de

la gestión y el control de la sociedad.

De lo contrario, es posible establecer un **consejo de supervisión** encargado de supervisar la gestión de la Dirección General.

Sin embargo, **no existe un régimen fiscal uniforme para la SE.**

Se ha respetado la soberanía fiscal de los Estados, por lo que la SE depende del mismo régimen fiscal que cualquier otra **sociedad anónima**. Por lo tanto, está sujeta a los impuestos y gravámenes del Estado miembro en el que se desarrollan sus actividades, sin ventajas fiscales particulares. Sin embargo, el titular de la sociedad puede elegir libremente el estado donde colocar la sede de la sociedad sin incurrir por ello en ninguna sanción, siempre que este Estado sea miembro de la UE.

Esta norma se aplica a excepción de las **SS.EE. constituidas mediante fusión**, que pueden tributar en el país donde tengan su domicilio social.

La **sociedad europea** mantiene un **estatuto bastante específico y particular**, a pesar de su práctica relativamente extendida. Básicamente, la difusión de las SS.EE, aunque prevista por el ordenamiento de la UE, ha sido sustancialmente boicoteada por los Estados miembros, ya que, en esencia, perjudica a los países con una fiscalidad más rígida y alta, permitiendo, en plena legalidad, que sus empresarios posean una razón social extranjera con pleno derecho y plena transparencia. La demostración de esto radica en el hecho de que la institución de la SE existe desde 2004, pero nadie habla de ello.

En las operaciones diarias, este estatuto presenta **importantes ventajas**. Sin embargo, la ausencia de un escenario fiscal armonizado hace temer un verdadero **dumping social** entre los países miembros.

La sociedad europea es especialmente beneficiosa para las sociedades que operan a nivel comunitario

¿Dónde y cómo constituirarla?

Para cualquier información adicional y cualquier solicitud de presupuesto en este sentido, puede ponerse en contacto con nosotros en la siguiente dirección de correo electrónico:

info@sveu.eu
info.bcn@sveu.eu

Un cordial saludo

